

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones Locales de la provincia de Lugo.

De conformidad con los artículos 210, 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales de la provincia de Lugo en la siguiente forma.

Ayuntamiento de Lugo: 1.ª clase: 30.000 pesetas de sueldo
Ayuntamiento de Mondoñedo: 5.ª clase: 16.000 ptas sueldo
Ayuntamiento de Viveiro: 4.ª clase: 18.000 pesetas de sueldo

La anterior clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero de 1953.

Madrid 23 de enero de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se aprueba con carácter definitivo, proyecto de clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Castellón.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones por la Resolución de esa Dirección General, de 14 de julio de 1959, (Boletín Oficial del Estado) de 4 de agosto) que aprobó, con carácter provisional, proyecto de clasificación de plazas de Funcionarios sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Castellón, y examinadas las presentadas dentro de dicho plazo.

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar, con carácter definitivo, el proyecto de clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Castellón, con las modificaciones que a continuación se expresan, las cuales son consecuencia de las reclamaciones que han sido estimadas:

Plazas de Médicos titulares

Alcudia de Veo y Anin.—Se fija en tercera categoría la titular médica de esta agrupación.

Salsadella.—Queda establecida en la categoría cuarta su plaza de Médico titular

Toga.—A este Partido se asigna una titular de la categoría tercera

Torre Embesora y Villar de Canes.—Con ambos Municipios se constituye agrupación que mantendrá una titular médica de cuarta categoría.

Se desestiman las reclamaciones producidas por los Ayuntamientos de Higuera y Pavías, La Llosa y Villa de Chert, así como la suscrita por don Amadeo Pitarch Vaquer, Médico titular de Tiriz.

El Municipio de Herbes queda separado del partido médico de Morella. Pasa a integrarse en el de Peñarroya de Tastavins, de la provincia de Teruel.

Plazas de Médicos libres

Algimia de Almonacid.—Se suprime la plaza de Médico libre que había sido asignada a este Partido por la Orden de clasificación provisional a que se refiere la presente.

No son atendidas las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Almenara y de Costur. Se deniegan, igualmente las peticiones presentadas por el Ayuntamiento de Morella y por los Médicos, ejercientes en dichos Municipios, don Francisco Monfor Ortiz y don José Cruz Soroya.

Plazas de Médicos Tocólogos

Se rechaza la demanda suscrita por don José María Gómez Martínez, Médico Tocólogo de este Partido.

Plazas de Practicantes titulares

Salsadella.—Se establece en la categoría cuarta la plaza de Practicantes titulares que mantiene este Municipio.

Plazas de Practicantes de Casas de Socorro

La reclamación deducida por el Ayuntamiento de Villareal de los Infantes es desestimada.

Plazas de Matronas titulares

No es atendida la demanda producida por el Ayuntamiento de Salsadella en lo que a estas profesionales se refiere.

Todos los restantes Municipios de los que no se ha hecho mención quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 14 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto del mismo año). Los demás no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales o por la Delegación de Hacienda con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento del artículo 174 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953. Los Funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a los preceptos de dicho artículo a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de Ayuntamientos que constituyen Partido por sí solos o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la plantilla del Cuerpo en el Municipio o agrupación de que se trate por algunas de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento, de 27 de noviembre de 1953.

Si alguna plaza, de las que se hayan provistas en propiedad, como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo preceptuado en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta, en forma que proceda, por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas, en el sentido de serles rebajadas, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, mientras permanezcan en ellas, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que quede vacante la plaza por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren a «amortizar» la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido, una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieran al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta disposición, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años, por lo menos. Cumplido dicho período de tiempo cabrá que sea modificada si se demuestra en el expediente que al efecto se instruya con arreglo a los preceptos legales, que las circunstancias que han sido tenidas en cuenta para establecer la vigente han variado de modo considerable.

Lo comunico a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1962.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.